



42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 41001-41-89-002- 2019-00248-00

La señora **NORMA CONSTANZA RAMÍREZ SÁNCHEZ** presentó acción de tutela contra de **COOMEVA EPS Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA**, al considerar vulnerados su derecho fundamental "*a la salud y en conexidad con el derecho a la vida*".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, y por ajustarse a las exigencias allí establecidas, se dispone su **ADMISIÓN**, y en consecuencia se **ORDENA**:

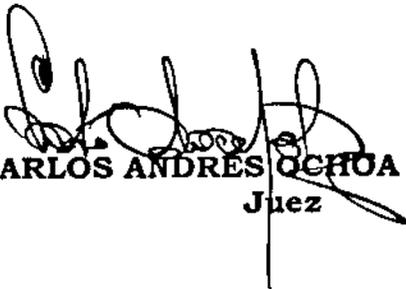
PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales aportadas al escrito de tutela y las que se allegaran en la contestación.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la **COOMEVA EPS Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA**, para que dentro los dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, **rinda informe detallado** de los supuestos fácticos esgrimidos en la acción de tutela, ejerciendo su derecho a la defensa y allegando las pruebas que pretenda hacer valer. Dentro del mismo término deberá informar el nombre, cargo, dirección, teléfonos y correo electrónico de la persona a quien corresponde la decisión objeto de la acción constitucional, así como de su superior jerárquico. Para tal efecto, por Secretaría, remítase copia del escrito de tutela junto con sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR a la entidad accionada que de no rendir el informe solicitado en esta decisión, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, tal como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Entérese a la parte accionante de esta decisión, por el medio más expedito.

CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez